OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

1559

ORDEN de 14 de marzo de 2018, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2018, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2018, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía. Entre ellos, las Ayudas de Emergencia Social (AES).

La clave del concepto de ayuda de emergencia es precisamente la necesidad perentoria y urgente de atender una situación de carencia o estrechez de recursos económicos que se produce en un momento dado (plazo temporal), motivada por causas ajenas o sobrevenidas. Dichas situaciones precisan de su cobertura para poder mantener una vida acorde al bienestar existente en el país y a la establecida en los topes máximos que la cobertura de prestaciones de la renta de garantía de ingresos ofrece en la CAPV.

Se trata de cubrir situaciones económicas de emergencia provocadas por un acontecimiento inesperado y por la escasez de recursos económicos provenientes de prestaciones económicas de carácter periódico. Estas situaciones se pueden presentar en una circunstancia determinada, o en diferentes momentos, a lo largo de periodos extensos de la vida de las personas. Las AES se utilizan como un recurso paliativo que evita situaciones que pueden conllevar a privaciones y carencias de primera necesidad.

El artículo 49 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, enumera los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la fijación de las cuantías de las prestaciones otorgadas en concepto de AES. En concreto, en su párrafo 1 está recogido uno de los límites que, en ningún caso, podrá ser superado y que está constituido por las cuantías máximas que, con carácter general y para cada uno de los gastos específicos previstos, se establezcan reglamentariamente. En base a dicha previsión legal, el Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, remite en su artículo 9 a una Orden anual la concreción de las mencionadas cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos.

Por lo que respecta a la concesión de estas ayudas, el artículo 50.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, dispone que las AES se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los servicios sociales de base y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad.

En este sentido, de acuerdo con la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, se dis-

pone de un crédito de pago destinado a estas ayudas por importe de 23.000.000 euros, que son objeto de asignación en esta Orden.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.d) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, corresponde a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma el reconocimiento, denegación y pago de estas ayudas, para lo cual deberán conocer previamente su límite anual de disposición, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para cada ejercicio presupuestario.

El Decreto regulador de las ayudas de emergencia social establece el procedimiento para la distribución y transferencia a los ayuntamientos de los recursos anuales asignados al programa. La distribución de los recursos se basa en los siguientes principios:

a) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se consignarán anualmente los recursos económicos necesarios para la financiación de las cuantías de las AES.

b) Una vez analizados por la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, establecerá con carácter anual, atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, los criterios que habrán de regir la distribución por Territorios Históricos y Municipios de la Comunidad Autónoma de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de emergencia social en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) En aplicación de los criterios de referencia, el departamento del Gobierno Vasco competente en la materia fijará el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos dando publicidad de ello mediante la correspondiente Orden anual que se publicará en el BOPV.

d) Sobre la base de la aplicación de los criterios de referencia, una vez fijado el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos, el departamento del Gobierno Vasco competente transferirá a cada uno de los Ayuntamientos las cantidades asignadas. Las transferencias se efectuarán trimestralmente.

En aplicación de este procedimiento el departamento ha publicado sucesivas Órdenes anuales por las que se han establecido los criterios de distribución y se han fijado los límites presupuestarios de disposición. Igualmente, a la finalización del ejercicio se han dictado las correspondientes Órdenes de reajuste de créditos asignados y de fijación de nuevos límites presupuestarios.

La distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social ha de realizarse desde el Gobierno Vasco a los Ayuntamientos, salvo que éstos hubieran acordado otro procedimiento diferente con su respectiva Diputación Foral o a través de Mancomunidades, de acuerdo con la disposición adicional segunda añadida por el Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social, que prevé la participación de las entidades gestoras supramunicipales y permite el pago directo de las ayudas a las mancomunidades y a las diputaciones forales que gestionan las AES en aquellos casos en los que los ayuntamientos han acudido a fórmulas de gestión compartida a través de mancomunidades o a la prestación delegada en la Diputación.

Por último, el Decreto regulador de las ayudas de emergencia social, faculta a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el ejercicio 2018, las cuantías máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social (AES) y señalar los criterios para la distribución de los créditos consignados para la cobertura de dichas ayudas entre los distintos municipios. Se fija, asimismo, el límite presupuestario que para el año corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.– Cuantías anuales máximas.

1.– Para el año 2018 las cuantías anuales máximas de las Ayudas de Emergencia Social, por unidad de convivencia (en adelante UC), destinadas a cada uno de los gastos específicos a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por gastos de alquiler:

a.1.– En los casos de viviendas con un solo arrendatario, o aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante el tope máximo será de 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del precio del alquiler de la vivienda.

a.2.– Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente, dividiéndose por el número de unidades de convivencia. El límite para dos unidades de convivencia será 125 euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80% del precio del alquiler de la vivienda.

a.3.– Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, el límite de la ayuda será 125 euros mensuales.

a.4.– En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente constituidos, el límite será 250 euros mensuales. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento.

b) Por gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

c) Por gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico, hasta 900 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450 euros anuales cada una.

d) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada «línea blanca», hasta 1.850 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

e) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda, hasta 1.850 euros anuales. Si son dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

f) Por otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual hasta 900 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450 euros anuales cada una. Este concepto incluye los gastos de agua, basura, alcantarillado, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, así como los derivados de la cuota de la comunidad de propietarios y los relacionados con la seguridad de la vivienda.

g) Por gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, hasta 1.850 euros anuales.

h) Por gastos de endeudamiento previo, hasta 3.000 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 1.500 euros anuales cada una.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) y g) no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas en los citados apartados para dichos conceptos.

2.– En todo caso, la percepción de AES en los conceptos a los que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) del párrafo 1 de este artículo son incompatibles con la percepción de Prestación Complementaria de Vivienda (en adelante PCV) y con la prestación económica de vivienda destinada a satisfacer el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de vivienda prevista en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda (en adelante PEV).

La percepción de AES para los gastos señalados en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo es asimismo incompatible con la percepción de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante RGI) en cualquiera de sus modalidades.

3.– La cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de su unidad de convivencia, así como del número total de miembros que componen dicha unidad, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social. En el Anexo I constan las dos tablas precisas para el cálculo: la correspondiente a la población general, y la aplicable a pensionistas.

4.– La cuantía aplicable en cada caso particular deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes.

Artículo 3.– Concurrencia de solicitudes y número máximo de UC que pueden solicitar AES.

El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, incluidas las AES, será de dos. Por lo tanto, para el citado cómputo se tendrán en cuenta las UC formadas para el cobro de cualquiera de las prestaciones del sistema: RGI, PCV o las propias AES, teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho, la RGI y la PCV.

En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES se atenderán por orden de antigüedad de la solicitud, excepto criterio distinto de los Servicios Sociales correspondientes, manifestado en Informe Social.

Artículo 4.– Criterios de distribución de créditos.

1.– Los criterios para la distribución, entre municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social, que deben ser establecidos atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, se fijan para el año 2018 en función de los siguientes parámetros:

– Número de unidades perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos en el municipio a fecha 31 de diciembre de 2017.

– Número de personas inscritas en Lanbide en el municipio a fecha 31 diciembre de 2017, que no reciben ni Renta de Garantía de Ingresos ni otro tipo de prestaciones.

2.– Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se garantiza, asimismo, a todos los municipios de menos de 400 habitantes, para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social, una cantidad mínima equivalente a la media de la cantidad que le correspondería al conjunto de dichos municipios.

Artículo 5.– Límites presupuestarios.

En aplicación de los criterios señalados en el artículo 4 se fijan, para el ejercicio 2018, los límites presupuestarios para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que se señalan en el Anexo II a la presente Orden.

Artículo 6.– Distribución a través de otras entidades de carácter supramunicipal.

En el caso de los Ayuntamientos que acudan a la Diputación Foral o a fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas para la distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social, deberán ponerlo en conocimiento del Departamento de Empleo y Políticas Sociales a efectos de la transferencia a dichas entidades de carácter supramunicipal de las cantidades asignadas a cada Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La remisión de datos a la que hace referencia el artículo 33 del Decreto por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, en tanto no se encuentre reglamentado y en funcionamiento el Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, se efectuará en el modo establecido en la Orden de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se procede a la publicación del nuevo modelo de solicitud de las Ayudas de Emergencia Social y por la que se regula la transmisión mediante soporte informático de documentación relativa a estas prestaciones (BOPV n.º 220, de 17 de noviembre de 2004) o, en su caso, mediante aquel soporte informático estandarizado que sustituya al establecido en la orden citada, en la forma que a tal efecto determine el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, cumpliendo los requisitos mencionados en el mencionado artículo 33 en lo referente a los contenidos de los datos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2018.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2018.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ.

ANEXO I

GENERAL 2018 Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
N.º miembros	1	2	3 ó más
%	693,00	889,88	984,38
100	8.316,00	10.678,56	11.812,56
99	8.399,16	10.785,35	11.930,69
98	8.482,32	10.892,13	12.048,81
97	8.565,48	10.998,92	12.166,94
96	8.648,64	11.105,70	12.285,06
95	8.731,80	11.212,49	12.403,19
94	8.814,96	11.319,27	12.521,31
93	8.898,12	11.426,06	12.639,44
92	8.981,28	11.532,84	12.757,56
91	9.064,44	11.639,63	12.875,69
90	9.147,60	11.746,42	12.993,82
89	9.230,76	11.853,20	13.111,94
88	9.313,92	11.959,99	13.230,07
87	9.397,08	12.066,77	13.348,19
86	9.480,24	12.173,56	13.466,32
85	9.563,40	12.280,34	13.584,44
84	9.646,56	12.387,13	13.702,57
83	9.729,72	12.493,92	13.820,70
82	9.812,88	12.600,70	13.938,82
81	9.896,04	12.707,49	14.056,95
80	9.979,20	12.814,27	14.175,07
79	10.062,36	12.921,06	14.293,20
78	10.145,52	13.027,84	14.411,32
77	10.228,68	13.134,63	14.529,45
76	10.311,84	13.241,41	14.647,57
75	10.395,00	13.348,20	14.765,70
74	10.478,16	13.454,99	14.883,83
73	10.561,32	13.561,77	15.001,95
72	10.644,48	13.668,56	15.120,08
71	10.727,64	13.775,34	15.238,20
70	10.810,80	13.882,13	15.356,33
69	10.893,96	13.988,91	15.474,45
68	10.977,12	14.095,70	15.592,58
67	11.060,28	14.202,48	15.710,70
66	11.143,44	14.309,27	15.828,83
65	11.226,60	14.416,06	15.946,96
64	11.309,76	14.522,84	16.065,08
63	11.392,92	14.629,63	16.183,21
62	11.476,08	14.736,41	16.301,33
61	11.559,24	14.843,20	16.419,46
60	11.642,40	14.949,98	16.537,58
59	11.725,56	15.056,77	16.655,71
58	11.808,72	15.163,56	16.773,84
57	11.891,88	15.270,34	16.891,96
56	11.975,04	15.377,13	17.010,09
55	12.058,20	15.483,91	17.128,21
54	12.141,36	15.590,70	17.246,34
53	12.224,52	15.697,48	17.364,46
52	12.307,68	15.804,27	17.482,59
51	12.390,84	15.911,05	17.600,71
50	12.474,00	16.017,84	17.718,84

Pensionistas 2018 Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
N.º miembros	1	2	3 ó más
%	787,51	984,38	1.063,13
100	9.450,12	11.812,56	12.757,56
99	9.544,62	11.930,69	12.885,14
98	9.639,12	12.048,81	13.012,71
97	9.733,62	12.166,94	13.140,29
96	9.828,12	12.285,06	13.267,86
95	9.922,63	12.403,19	13.395,44
94	10.017,13	12.521,31	13.523,01
93	10.111,63	12.639,44	13.650,59
92	10.206,13	12.757,56	13.778,16
91	10.300,63	12.875,69	13.905,74
90	10.395,13	12.993,82	14.033,32
89	10.489,63	13.111,94	14.160,89
88	10.584,13	13.230,07	14.288,47
87	10.678,64	13.348,19	14.416,04
86	10.773,14	13.466,32	14.543,62
85	10.867,64	13.584,44	14.671,19
84	10.962,14	13.702,57	14.798,77
83	11.056,64	13.820,70	14.926,35
82	11.151,14	13.938,82	15.053,92
81	11.245,64	14.056,95	15.181,50
80	11.340,14	14.175,07	15.309,07
79	11.434,65	14.293,20	15.436,65
78	11.529,15	14.411,32	15.564,22
77	11.623,65	14.529,45	15.691,80
76	11.718,15	14.647,57	15.819,37
75	11.812,65	14.765,70	15.946,95
74	11.907,15	14.883,83	16.074,53
73	12.001,65	15.001,95	16.202,10
72	12.096,15	15.120,08	16.329,68
71	12.190,65	15.238,20	16.457,25
70	12.285,16	15.356,33	16.584,83
69	12.379,66	15.474,45	16.712,40
68	12.474,16	15.592,58	16.839,98
67	12.568,66	15.710,70	16.967,55
66	12.663,16	15.828,83	17.095,13
65	12.757,66	15.946,96	17.222,71
64	12.852,16	16.065,08	17.350,28
63	12.946,66	16.183,21	17.477,86
62	13.041,17	16.301,33	17.605,43
61	13.135,67	16.419,46	17.733,01
60	13.230,17	16.537,58	17.860,58
59	13.324,67	16.655,71	17.988,16
58	13.419,17	16.773,84	18.115,74
57	13.513,67	16.891,96	18.243,31
56	13.608,17	17.010,09	18.370,89
55	13.702,67	17.128,21	18.498,46
54	13.797,18	17.246,34	18.626,04
53	13.891,68	17.364,46	18.753,61
52	13.986,18	17.482,59	18.881,19
51	14.080,68	17.600,71	19.008,76
50	14.175,18	17.718,84	19.136,34

Explicación de las tablas del Anexo I:

– Cada columna corresponde al número de miembros de la unidad de convivencia: una, dos y tres o más personas.
– Debajo de cada uno de esos tres números consta la cuantía mensual de RGI que correspondería a una unidad de convivencia sin ingreso alguno.
– En la siguiente línea, la cuantía anual de la RGI.
– En las siguientes líneas aparece progresivamente el 101%, 102%… hasta el 150% de la cuantía anual. Esta última marca el límite del derecho a percibir las ayudas.
– Por último, la columna inicial indica el porcentaje de la cuantía máxima correspondiente a cada concepto de AES que se podría conceder en cada situación.

ANEXO II

LÍMITE PRESUPUESTARIO QUE PARA EL AÑO 2018 CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Asignación AES 2018

Álava	
Municipio	Asignación 2018
Agurain/Salvatierra	54.106
Alegria-Dulantzi	25.729
Amurrio	105.374
Añana	1.364
Aramaio	4.919
Armiñón	1.364
Arraia-Maeztu	1.364
Arratzua-Ubarrundia	3.784
Artziniega	17.972
Asparrena	16.837
Ayala/Aiara	21.756
Baños de Ebro/Mañueta	1.364
Barrundia	3.405
Berantevilla	3.405
Bernedo	2.838
Campezo/Kanpezu	8.702
Elburgo/Burgelu	2.081
Elciego	8.892
Elvillar/Bilar	2.270
Erriberagoitia/Ribera Alta	3.594
Harana/Valle de Arana	1.364
IruñaOoka/Iruña de Oca	27.621
Iruraiz-Gauna	1.703
Kripan	1.364
Kuartango	2.459

Álava	
Municipio	Asignación 2018
Labastida/Bastida	16.459
Lagrán	1.364
Laguardia	12.675
Lanciego/Lantziego	7.946
Lantarón	4.162
Lapuebla de Labarca	7.946
Laudio/Llodio	185.587
Legutio	16.270
Leza	1.364
Moreda de Álava/Moreda Araba	2.270
Navaridas	1.364
Okondo	12.108
Oyón-Oion	55.430
Peñacerrada-Urizaharra	1.364
Ribera Baja/Erribera Beitia	9.270
Samaniego	1.364
San Millan/Donemiliaga	3.405
Urkabustaiz	10.027
Valdegovía/Gaubea	6.243
Villabuena de Alava/Eskuernaga	1.364
Vitoria-Gasteiz	2.770.758
Yecora/Iekora	1.364
Zalduondo	1.364
Zambrana	3.594
Zigoitia	5.297
Zuia	9.081
Álava	3.475.071

Gipuzkoa	
Municipio	Asignación 2018
Abaltzisketa	1.513
Aduna	1.364
Aia	12.297
Aizarnazabal	8.324
Albiztur	1.364
Alegia	17.972
Alkiza	1.513
Altzaga	1.364
Altzo	2.081
Amezketa	7.000
Andoain	129.590
Anoeta	16.837
Antzuola	8.513
Arama	1.364
Aretxabaleta	42.755
Arrasate/Mondragon	195.236
Asteasu	7.756
Astigarraga	39.917
Ataun	7.378
Azkoitia	103.104
Azpeitia	109.347
Baliarrain	1.364
Beasain	91.564
Beizama	1.364
Belauntza	1.513
Berastegi	4.730
Bergara	107.266
Berrobi	4.540
Bidania-Goiatz	3.027

Gipuzkoa	
Municipio	Asignación 2018
Deba	37.458
Donostia/San Sebastián	1.536.725
Eibar	306.475
Elduain	1.364
Elgeta	6.621
Elgoibar	98.942
Errenteria	390.661
Errezil	3.405
Eskoriatza	23.459
Ezkio	2.649
Gabiria	2.270
Gaintza	1.364
Gaztelu	1.364
Getaria	12.864
Hernani	170.453
Hernialde	2.081
Hondarribia	108.780
Ibarra	35.566
Idiazabal	9.270
Ikaztegieta	4.540
Irun	636.030
Irura	15.513
Itsaso	1.364
Itsasondo	5.865
Larraul	1.364
Lasarte-Oria	143.967
Lazkao	31.215
Leaburu	3.027
Legazpi	54.674

Gipuzkoa	
Municipio	Asignación 2018
Legorreta	10.216
Leintz-Gatzaga	1.364
Lezo	41.998
Lizartza	3.594
Mendaro	16.270
Mutiloa	1.364
Mutriku	39.161
Oiartzun	59.025
Olaberria	6.243
Oñati	52.593
Ordizia	77.943
Orendain	1.364
Orexa	1.364
Orio	44.269
Ormaiztegi	9.459
Pasaia	196.938
Segura	6.243
Soraluze-Placencia de las Armas	52.214
Tolosa	157.967
Urnieta	44.836
Urretxu	54.295
Usurbil	39.161
Villabona	56.755
Zaldibia	9.081
Zarautz	140.373
Zegama	8.135
Zerain	1.364
Zestoa	34.620
Zizurkil	23.459

Gipuzkoa	
Municipio	Asignación 2018
Zumaia	69.808
Zumarraga	96.672
Gipuzkoa	5.939.435

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2018
Abadiño	60.160
Abanto y Ciervena-Abanto Zierbena	127.887
Ajangiz	2.270
Alonsotegi	36.134
Amorebieta-Etxano	146.805
Amoroto	1.703
Arakaldo	1.513
Arantzazu	2.838
Areatza	11.351
Arrankudiaga	8.892
Arratzu	1.364
Arrieta	2.838
Arrigorriaga	129.590
Artea	6.432
Artzentales	10.027
Atxondo	8.324
Aulesti	2.270
Bakio	28.377
Balmaseda	112.752
Barakaldo	1.284.923
Barrika	14.189
Basauri	491.684
Bedia	9.459
Berango	55.241
Bermeo	176.885
Berriatua	9.081
Berriz	43.701
Bilbao	5.003.672
Busturia	14.756

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2018
Derio	48.431
Dima	10.027
Durango	260.125
Ea	6.432
Elantxobe	4.351
Elorrio	42.944
Erandio	301.745
Ereño	1.364
Ermua	163.264
Errigoiti	3.784
Etxebarri	94.213
Etxebarria	6.432
Forua	7.567
Fruiz	3.784
Galdakao	228.532
Galdames	8.702
Gamiz-Fika	12.108
Garai	1.364
Gatika	11.351
Gautegiz Arteaga	5.486
Gernika-Lumo	153.805
Getxo	667.245
Gizaburuaga	1.364
Gordexola	15.891
Gorliz	53.917
Güeñes	89.105
Ibarrangelu	4.351
Igorre	40.107
Ispaster	5.486

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2018
Iurreta	38.593
Izurtza	1.703
Karrantza Harana/Valle de Carranza	43.890
Kortezubi	1.703
Lanestosa	2.838
Larrabetzu	13.054
Laukiz	5.865
Leioa	297.205
Lekeitio	53.160
Lemoa	34.431
Lemoiz	9.837
Lezama	13.999
Loiu	13.432
Mallabia	6.811
Mañaria	3.973
Markina-Xemein	32.728
Maruri- Jatabe	4.919
Meñaka	3.594
Mendata	1.513
Mendexa	2.459
Morga	3.784
Mundaka	13.243
Mungia	168.939
Munitibar -Arbatzegi Gerrikaitz-	3.027
Murueta	1.892
Muskiz	93.834
Muxika	9.270
Nabarniz	1.513
Ondarroa	78.510

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2018
Orozko	17.216
Ortuella	108.401
Otxandio	10.216
Plentzia	47.485
Portugalete	561.303
Santurtzi	656.272
Sestao	493.386
Sondika	32.918
Sopelana	111.617
Sopuerta	23.459
Sukarrieta	3.784
Trucios-Turtzioz	7.378
Ubide	1.513
Ugao-Miraballes	43.133
Urduliz	34.999
Urduña/Orduña	54.863
Valle de Trapaga-Trapagaran	145.670
Zaldibar	23.269
Zalla	118.239
Zamudio	26.107
Zaratamo	15.891
Zeanuri	6.811
Zeberio	9.262
Zierbena	11.729
Ziortza-Bolibar	2.459
Bizkaia	13.585.494

Álava	3.475.071
Gipuzkoa	5.939.435
Bizkaia	13.585.494
Total CAE	23.000.000